



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**Resolución Administrativa**  
**N° 0846-2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA**

Abancay, **15 DIC 2014**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con registro N° 2895-2014-ANA-ALA-MAP, de fecha 11 de diciembre de 2014, seguido por el Sr. **Carlos Suárez Guerrero**, identificado con DNI N° 31306439, con domicilio legal en la calle Carmen Alta S/N, comunidad campesina Mollebamba, distrito Juan Espinoza Medrano, provincia Antabamba, Región Apurímac; y

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA y demás normas conexas;

**Que**, con escrito de registro N° 2895-2014-ANA-ALA-MAP, el Presidente del Comité de Usuarios de Agua Mollebamba, solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines Agrícolas en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua; a favor del **Comité de Usuarios de Agua Mollebamba**, de las aguas provenientes de los riachuelos Totorocco, Cóndor Paccha, Pallca, Parqoyo, Quelloyacu, Millo y los manantiales Llulluchani, Chinche y Huaracpampa, ubicadas en la comprensión de la comunidad campesina de Mollebamba, distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia Antabamba, región Apurímac.

**Que**, adjunto al petitorio se acompaña la solicitud para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial a favor del Comité de Usuarios de Agua Mollebamba, Declaración Jurada de estar haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más antes de la entrada en vigencia de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, Memoria Descriptiva, Resolución de reconocimiento, relación de usuarios que forman el bloque de riego, copia simple de los DNI, acreditación de la propiedad.

**Que**, según el artículo 15° de la Ley N° 29338 –Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras función es otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, el artículo 34° de la Ley antes acotada, establece que el uso del recurso hídrico se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido con lo establecido con la Ley;

**Que**, el artículo 77° Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso de agua por una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común;

**Que**, artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de esta, el otorgar, modificar, terminar declarar la caducidad y revocar licencias de uso de agua;





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, por otra parte la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, de fecha 04 de diciembre del 2012, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario;

Que, en el mes octubre del 2014, personal de apoyo para ejecutar las actividades de la formalización del uso de agua realizó la verificación técnica de Campo referente al levantamiento de Información Técnica conforme se establece en la Metodología de formalización del uso del agua con fines Agrícolas, habiéndose realizado el aforo de fuentes para la elaboración de la memoria descriptiva en coordinación con directivos del Comité de Usuarios de Agua Mollebamba, constatado que las fuentes hídricas lo vienen utilizando de forma exclusiva, a través de infraestructuras de captación, conducción, ubicadas en la comprensión de la comunidad campesina Mollebamba, distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia Antabamba, región Apurímac;



Fuente hídrica		Ubicación de la Captación									Caudal aforado (l/s)	
		Política				Hidrográfica	Geográfica					
		Tipo	Nombre	Departamento	Provincia		Distrito	Comunidad	Cuenca	Datum		Zona
										Este (m)	Norte (m)	
Riachuelo	Totorocco	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	730 419	8 398 368	7,80	
Riachuelo	Cóndor Paccha	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	730 356	8 399 121	5,00	
Riachuelo	Palca	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	729 616	8 460 153	7,50	
Manantial	Llulluchani	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	729 363	8 400 275	0,76	
Manantial	Chinche	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	728 826	8 400 067	0,33	
Manantial	Huaracpampa	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	727 744	8 400 307	0,73	
Riachuelo	Parqoyo	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	727 338	8 402 866	59,30	
Riachuelo	Quelloyacu	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	724 032	8 406 271	12,70	
Riachuelo	Millo	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	724 338	8 406 271	15,00	
<b>PUNTO DE ENTREGA</b>							WGS 84	18 Sur	727 328	8 402 882	109,12	
<b>TOTAL:</b>												

Que, con Informe Técnico N° 277-2014-ANA-ALA-MAP/LSP/PERH, de 15 diciembre del 2014, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Anexo 3-B, establecido en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, cuyo contenido cumple con los requisitos exigidos en la resolución indicada concluyendo que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines Agrícolas al **Comité de Usuarios de Agua Mollebamba**;

Que, conformidad a lo dispuesto a los artículos 34°, 42°, 51°, 53°, y 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 77° y 85° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG. Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, artículo 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Bloque de riego del Comité de Usuarios de Agua Mollebamba, conforme al plano, para regar 128.64 ha bajo riego, ubicado geográficamente en la coordenada UTM, del centroide, 725 155 m Este - 8 403 539 m Norte, Datum WGS 84, Zona 18 Sur, políticamente en la comunidad campesina de Mollebamba, distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia Antabamba, región Apurímac.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso agrícola a favor del Comité de Usuarios de Agua Mollebamba, para aprovechar un volumen anual de hasta dos millones ciento setenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho metros cúbicos (2 179 348 m<sup>3</sup>), cuyo caudal es de ciento veintiocho punto sesenta y cuatro litros por segundo (128.64 l/s), de las aguas provenientes de las fuentes hídricas denominadas riachuelos Totorocco, Cándor Pachcha, Pallca, Mollebamba, Parqayo, Quelloyacu, Millo y los manantiales Lullichani, Chinche y Huaracampa que será utilizado durante abril hasta noviembre, según se detalla en el cuadro siguiente;

Fuente hídrica	Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad	Cuenca	Ubicación de la Captaciones			Caudal otorgado (l/s)	Volumen (m <sup>3</sup> )	
								Política	Geográfica	Geográfica			
								Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)		
Riachuelo	Totorocco	Antabamba	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	730 419	8 398 368	7.41	155 787.83
Riachuelo	Cándor Pachcha	Antabamba	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	730 356	8 399 121	4.75	99 836.90
Riachuelo	Pallca	Antabamba	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	729 616	8 460 153	7.13	149 900.97
Manantial	Lullichani	Antabamba	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	729 363	8 400 275	0.72	15 137.26
Manantial	Chinche	Antabamba	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	728 826	8 400 067	0.31	6 517.43
Manantial	Huaracampa	Antabamba	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	727 744	8 400 307	0.69	14 506.54
Riachuelo	Parqayo	Antabamba	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	727 338	8 402 866	56.33	1 184 280.73
Riachuelo	Quelloyacu	Antabamba	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	724 032	8 406 271	12.07	253 759.42
Riachuelo	Millo	Antabamba	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Mollebamba	Apurímac	WGS 84	18 Sur	724 338	8 406 271	14.25	299 591.70

**VOLUMEN DE AGUA OTORGADO ANUAL Y MENSUAL**

Mes (m <sup>3</sup> )	Volumen otorgado anual máximo (m <sup>3</sup> )											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	0.00	0.00	0.00	0.00	276 884	267 953	276 884	276 884	267 953	276 884	267 953	0.00
	31	28	31	30	31	30	31	30	31	30	31	31

**ARTÍCULO TERCERO.-** El titular de la presente licencia del uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representen una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque, y deberán remitirlos a la Administración Local de Agua en un plazo no mayor de 30 días naturales contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El titular de esta Licencia de Uso, está obligado a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el no pago de dos cuotas consecutivas, es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72° de la mencionada Ley.





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**ARTÍCULO QUINTO.**-La Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, inscribirá la Licencia de Uso Agrícola en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, de su ámbito conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Notificar copia certificada de la presente Resolución Administrativa a los interesados con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA  
MEDIO APURÍMAC - PACHACHACA  
-----  
Ing. César Augusto Quiroz Sánchez  
CIP. N° 71963  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

CAQS/lsp.  
Cc: Archivo  
Cc. interesado